



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**ACTA 17/SO/INFODF/14-05-14**

**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 14 DE MAYO DE 2014.-**

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico comentó que se recibió de la Oficina de la Presidencia el día trece de mayo de dos mil catorce, copia del oficio de renuncia que presentó el maestro Oscar Mauricio Guerra Ford a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicha renuncia tiene efectos a partir del mismo trece de mayo del año en curso. En ese sentido, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones de este Instituto ante la ausencia del Comisionado Presidente se deberá designar entre los presentes, quien presida la Sesión del Pleno, mismo que tendrá voto de calidad. -----

**Por unanimidad de los presentes se designó al Comisionado Ciudadano Mucio Israel Hernández Guerrero, como Presidente de la Sesión del Pleno, mismo que tendrá voto de calidad.** -----

A las doce horas con veinte minutos del día 14 de mayo de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

**Los Comisionados presentes:** Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

**II. Orden del Día propuesto.**-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 06 de mayo de 2014.

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 08 de mayo de 2014.

**VI.** Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las adiciones y modificaciones que se indican, al Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

**VI.** Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para los efectos que se indican. -----

**VII.** Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. -----

**VIII.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

**VIII.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0012/2014. -----

**VIII.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0015/2014. -----

**IX.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**IX.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0222/2014. -----

**IX.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0477/2014. -----

**IX.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0478/2014. -----

- IX.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0480/2014. -----
- IX.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0481/2014. -----
- IX.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0490/2014. -----
- IX.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0492/2014. -----
- IX.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0494/2014. -----
- IX.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0497/2014. -----
- IX.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0499/2014. -----
- IX.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0514/2014. -----
- IX.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0315/2014, RR.SIP.0316/2014, RR.SIP.0317/2014 y RR.SIP.0318/2014. -----
- IX.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0630/2014. -----
- IX.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0372/2014. -----
- IX.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0407/2014. -----
- IX.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0420/2014. -----

**IX.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0445/2014. ----

**IX.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0509/2014. ----

**IX.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0449/2014. -----

**IX.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0456/2014. -----

**IX.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0467/2014. -----

**IX.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0463/2014. -----

**IX.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0470/2014. -----

**IX.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0483/2014. -----

**IX.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0472/2014. -----

**IX.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0641/2014. -----

**IX.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0484/2014. -----

**IX.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0672/2014. -----

**IX.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0486/2014. -----

**IX.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0489/2014. -----

- IX.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0520/2014. -----
- IX.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0504/2014. -----
- IX.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0505/2014. -----
- IX.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0506/2014. -----
- IX.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0507/2014. -----
- IX.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0508/2014. -----
- IX.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0510/2014. -----
- IX.38.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21), con expediente número RR.SIP.0511/2014. -----
- IX.39.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0516/2014. -----
- IX.40.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0584/2014. -----
- IX.41.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0517/2014. -----
- IX.42.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0521/2014. -----
- IX.43.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0524/2014. -----

X. Asuntos generales. -----

**POR UNANIMIDAD**, SE APROBÓ, EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 06 de mayo de 2014.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**POR UNANIMIDAD**, SE APROBÓ EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 06 DE MAYO DE 2014. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 08 de mayo de 2014.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**POR UNANIMIDAD**, SE APROBÓ EL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 08 DE MAYO DE 2014. -----

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de este Instituto, ante la ausencia definitiva del Comisionado Presidente, establece que la Secretaría Técnica deberá de comunicarlo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa aprobación del Pleno. En ese sentido la propuesta del oficio para enviarlo a la Asamblea Legislativa es el siguiente: Ciudad de México, 14 de mayo de 2014. Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, de conformidad con el artículo 32 del



Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, establece que el Secretario Técnico deberá comunicar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuando se actualice el supuesto de la ausencia definitiva del comisionado ciudadano Presidente de este Instituto. En cumplimiento a lo anterior y como es de su conocimiento, el Comisionado ciudadano Presidente Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó el 12 de mayo de 2014 el oficio de renuncia ante el órgano legislativo del Distrito Federal, misma que surtió efectos a partir del 13 de mayo del presente año, con lo cual se actualiza su ausencia definitiva. Cabe señalar que el Pleno de este Instituto aprobó en su Sesión celebrada el 14 de mayo del 2014, que se comuniquen la presente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los efectos correspondientes, sin otro particular. Atentamente, licenciado José de Jesús Ramírez Sánchez, Secretario Técnico. -----

**Los comentarios se podrán ver en la verisión estenográfica.** -----

Por unanimidad los Comisionados Ciudadanos, se acordó enviar el oficio INFODF/ST/0744/2014 mediante el cual se comunica a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la ausencia definitiva del comisionado ciudadano Presidente Oscar Mauricio Guerra Ford, para los efectos conducentes a que haya lugar. -----

**V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo** mediante el cual se aprueban las adiciones y modificaciones que se indican, al Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el INFODF es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF). Que de acuerdo con los artículos 66 y 68, párrafo cuarto de la citada ley, el Instituto se integrará por un Comisionado Presidente y cuatro comisionados ciudadanos representantes de la sociedad civil, así como el Pleno del Instituto será la instancia directiva y la Presidencia a la ejecutiva. Que siendo los comisionados ciudadanos del Instituto y el Pleno la autoridad directiva, es su responsabilidad a través de sus atribuciones respectivas vigilar y garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como llevar a cabo las acciones necesarias y generar los instrumentos normativos complementarios para



**infoDF**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 9 de dicho ordenamiento. Que a fin de mantener el permanente funcionamiento y operación del Instituto y en consecuencia, su compromiso de vigilar y garantizar el cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF, el Reglamento Interior establece en el capítulo quinto lo relativo a las ausencias y licencias de los comisionados ciudadanos, del Comisionado Presidente y del Secretario Técnico, ya sea de manera temporal o permanente. Que como parte de las oportunidades de mejora para el fortalecimiento institucional, se propone que en el artículo 32 se adicionen un segundo y un tercer párrafo y se modifique la fracción III del artículo 36, ambos numerales del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en los términos del presente Acuerdo. Por lo expuesto se propone: **Primero.** Se aprueba que en el artículo 32 se adicione en un segundo y tercer párrafo y se modifique la fracción III del artículo 36, ambos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en los términos siguientes: *Artículo 32, el párrafo segundo quedaría en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal efectúa el nombramiento del Presidente en términos de los artículos referidos en el párrafo anterior. Las atribuciones establecidas en las fracciones XVII, XXI y XXVI del Artículo 13 del presente Reglamento, serán ejercidas de común acuerdo por mayoría de los comisionados ciudadanos. En el caso de la atribución prevista en la fracción III del Artículo 13 de este Reglamento en relación con los artículos 70, 71 párrafo I y 72 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Comisionado ciudadano designado por sus pares para presidir la sesión del Pleno del Instituto, antes de concluir ésta convocará públicamente a la próxima sesión del Pleno, ordenando al Secretario Técnico la remisión del Orden del Día y documentos correspondientes, conforme a los procedimientos ordinarios establecidos para el efecto. En forma excepcional y para el tratamiento de asuntos con carácter de urgente resolución, la mayoría de los comisionados ciudadanos podrá convocar a Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto. El Artículo 36, por su parte la fracción III quedaría al momento de que el Pleno del Instituto apruebe la adición, modificación, derogación o abrogación que se indica, éstas entrarán en vigor y se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para los efectos correspondientes.* **Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Tercero.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación de las adiciones y modificaciones al Reglamento Interior del InfoDF, aprobadas por el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para los efectos correspondientes y de forma íntegra en el portal de internet de este Instituto. -----

**La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

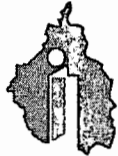


Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0611/SO/14-05/2014:** SE APRUEBAN LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES QUE SE INDICAN, AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para los efectos que se indican. -----

El licenciado **Oscar Manuel Cruz Estrada**, Director De Vinculación con la Sociedad señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LTAIPDF el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía presupuestaria de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley en la materia y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad e independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones. Que con base en lo establecido en el Artículo 71, fracción XXXVIII de la LTAIPDF, es atribución del Pleno la aprobación de la celebración de convenios; en el Reglamento Interior, artículo 13, fracción XV, se señala aprobar la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como entes autónomos del Distrito Federal, entes homólogos a nivel federal y de otras entidades federativas y con cualquier institución pública de los tres niveles de gobierno. Que con las atribuciones señaladas en la materia, el InfoDF se ha vinculado con las organizaciones de la sociedad civil de manera permanente, reconociéndolas como un actor social fundamental para fortalecer su quehacer institucional, la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como a coadyuvar en la construcción de una democracia plena. Que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal promueve el Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal que tiene por objetivo financiar proyectos a organizaciones civiles inscritas en el registro de organizaciones civiles del Distrito Federal, que permitan conjugar recursos, experiencias y conocimientos en una relación de corresponsabilidad con el gobierno, para emprender acciones en materia de desarrollo social e impulsar la participación de la ciudadanía en sus comunidades contribuyendo a la transformación de su entorno y a la construcción



**infoDF**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



de una ciudad con equidad e igualdad. Que el InfoDF tiene, entre sus objetivos, difundir la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y protección de datos personales a los habitantes del Distrito Federal a través también de las organizaciones civiles, por lo que resulta pertinente conjuntar esfuerzos con la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración a efecto de que este Instituto participe con la temática relacionada. Que la SEDESO cuente con la capacidad para celebrar toda clase de convenios en los términos de los artículos 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Que dicho convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos jurídicos y administrativos de colaboración mediante los cuales se conjunten esfuerzos, a efecto de que la SEDESO y el InfoDF participen en el Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2014. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, el Presidente tiene la facultad de someter a la aprobación del Pleno a propuesta propia o de cualquier otro comisionado las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto. Que en el ejercicio de sus atribuciones el Presidente del InfoDF propone al Pleno de este Instituto el Proyecto de acuerdo, mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Lo anterior para la participación en el Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2014. Los puntos de Acuerdo son: **Primero.** Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración para la participación en el Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2014, que celebrarán la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. **Segundo.** Se instruye a la Dirección de Vinculación con la Sociedad a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para el adecuado desarrollo y la participación del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2014. **Tercero.** Se acuerda que el monto presupuestal para participar en el Programa de Coinversión 2014 será de 300 mil pesos, con al menos tres proyectos financiados. **Cuarto.** Los comisionados ciudadanos de manera conjunta suscribirán el Convenio aprobado mediante el presente Acuerdo y podrán realizar modificaciones de forma que sean convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto de dicho instrumento. **Quinto.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Sexto.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF.-

**La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0611/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN. -----

**VII.** Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. -----

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico señaló que de conformidad con los artículos 71, fracción XXXVIII de la LTAIPDF y 12, fracciones VII, XV, XVI del Reglamento Interior de este Instituto, facultan al Pleno del InfoDF para aprobar la suscripción de convenios, los mecanismos y acciones que permitan posesionar y fortalecer la identidad del Instituto, así como la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los órganos de gobierno del Distrito Federal con entes autónomos locales, entes homólogos a nivel federal y de otras entidades federativas, respectivamente. Que entre los objetivos estratégicos del InfoDF se encuentran lograr que la población del Distrito Federal conozca y ejerza los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, consolidar entre los gobernados y gobernantes una cultura de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y protección de datos personales; así como fomentar, impulsar conjuntamente estos temas en los sectores académico, formado por profesores, estudiantes, investigadores y con organizaciones sindicales de la sociedad civil y del sector privado. Que el 17 de marzo de 2006 se registró al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como sindicato de institución conforme a lo previsto en el Artículo 353-Ñ, fracción III de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, de conformidad con el artículo 5 de los Estatutos del Sindicato es objeto del Sindicato el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados conforme al artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo en términos de lo señalado en el Artículo 48 en los Estatutos de dicho Sindicato, el Secretario General de éste último cuenta con la facultad para suscribir convenios. Que hay interés de ambas partes suscribirlo, por lo que el objeto del Convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjunta con la finalidad de generar una instancia de transparencia dentro del Sindicato, mediante la realización de actividades a través de la organización, ejecución, desarrollo y seguimiento dirigido a la comunidad y agremiados,

misma que fortalezcan su sentido de pertenencia, identidad social en cualquiera de los ejes temáticos y transversales dirigidos a fomentar el conocimiento de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como promover la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Entre los compromisos se encuentra por parte del Sindicato, participar y facilitar la información necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio; dar seguimiento a los procesos de planeación, desarrollo y difusión de las actividades, reuniones, conferencias, mesas redondas, talleres, cursos, seminarios, entre otras actividades o eventos dirigidos a su comunidad y agremiados; revisar y supervisar el calendario de las actividades a eventos o reuniones asociadas a las actividades en comunidad, las que convoque su comunidad y agremiados. Por parte del InfoDF, el compromiso es participar y facilitar la información y personal capacitado necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, planear, organizar, diseñar y desarrollar, implementar, fomentar y ejecutar de manera coordinada las actividades, reuniones, conferencias, mesas redondas, talleres, cursos, seminarios, entre otras actividades. En ese sentido los puntos de Acuerdo son los siguientes: **Primero.** Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, conforme al documento que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo. **Segundo.** Los comisionados ciudadanos de manera conjunta suscribirán el Convenio aprobado, mediante el presente Acuerdo y podrán realizar modificaciones de forma que sean convenientes con la contraparte, siempre que se respete la esencia de su objeto. **Tercero.** El presente entrará en vigor al momento de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de internet del InfoDF. -----

**La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0611/SO/14-05/2014: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. --**

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0012/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal a la solicitud de rectificación de datos personales en la que requirió: aportaciones del recurrente previstas en el reporte denominado "*FONDO DE APORTACIONES*" a efecto de que se agreguen o sumen los años e intereses bancarios correspondientes del periodo comprendido del año de 1982 a 1993. En ese sentido, considerando que del análisis conjunto a la solicitud de rectificación, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, así como de las constancias que integran el expediente, se determinó que la primera de las citadas no fue debidamente gestionada para su atención, pues además de que el Ente Público no actuó de conformidad con lo previsto por el artículo 32, párrafo quinto de la LPDPDF, para prevenir al particular a fin de que exhibiera la documentación probatoria que sustentara su acción; es decir, que la documentación que acreditara que el reporte "*FONDO DE APORTACIONES*" resulta incompleto, dicho Ente también omitió emitir un pronunciamiento de manera fundado y motivado que reflejara su determinación contundente sobre la procedencia o improcedencia de la rectificación solicitada. No obstante lo anterior, en el caso del agravio planteado en relación con la falta de la rectificación de los datos del recurrente, se determinó que éste es inoperante, pues al carecer en el presente asunto de una indebida gestión de la solicitud, existió impedimento para conocer el examen de fondo del planteamiento efectuado por dicho inconforme. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0612/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0012/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

**VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0015/2014.** -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió que se expidiera un dictamen, documento u oficio en original y dos copias certificadas, en el que se le diera a conocer cuáles serían los importes que el ahora recurrente tenía derecho a recibir por los siguientes conceptos: pensión mensual, pensión retroactiva, gratificaciones anuales, incrementos legales y en su caso descuento las aportaciones especiales a que tenía derecho de mil novecientos sesenta y cinco a dos mil catorce. El dictamen debería incluir los preceptos legales aplicables, así como las operaciones y cálculos que se hayan realizado para cada uno de los conceptos. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud se desprendió que la misma no constituye una solicitud de acceso a datos personales, sino una petición para que el Ente Público generara a favor del recurrente un documento en el que realizara determinados cálculos respecto de derechos que decía tener, por lo cual se ordena al Ente emitir una nueva respuesta en la que funde y motive por qué no se constituye una solicitud de acceso a datos personales, orientando al particular sobre el trámite que debe realizar para obtener dicha información, de conformidad con la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0613/SO/14-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0015/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.** -----

**IX. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:** -----

**IX.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0222/2014.** -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió el

techo presupuestal, partidas, origen de los recursos, autorización del comité, compras, requerimiento del área usuaria, estudios técnicos y económicos, propuestas económicas, curriculum de las empresas participantes, propuestas económicas, justificaron para que sea equipo *TETRA*, zonas oscuras determinadas e interferencias en todas las líneas que tendrán porcentaje de cobertura, empresas y cotizaciones generadas y recibidas para los estudios de mercado, resultados de los estudios técnicos, contrato, escrituras constitutivas, y soportes documentales respecto a la Licitación Pública Internacional número 30102003-002/2013 "Suministro, Instalación y Puesta en Operación de un Sistema de Radiocomunicación Tetra". En ese sentido, considerando que del estudio realizado a las constancias agregadas en el expediente se desprende que el Ente Obligado fue omiso en proporcionar los curriculums y las actas constitutivas de las empresas que participaron en la Licitación Pública Internacional número 30102003-002/2013 "Suministro, Instalación y Puesta en Operación de un Sistema de Radiocomunicación Tetra". El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por no haber desahogado de forma adecuada las diligencias solicitadas. --

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0614/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0222/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0477/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió 1. La autorización y justificación de la Secretaria de Finanzas y de funcionarios del Sistema de Transporte Colectivo para cambiar los montos por pagar a la empresa *Thales*. Sin embargo, considerando que del estudio al agravio i se advirtió que el recurrente pretendió obtener información adicional a la inicialmente requerida en la solicitud de información lo cual no es permitido ya que se dejaría en estado de indefensión al Ente Obligado, por lo que resultó inoperante e inatendible dicho agravio. Finalmente, el agravio ii resultó infundado debido a que el recurrente inscribió datos diversos de la solicitud inicial en el apartado "*Datos para facilitar la localización*" y que no pueden ser tomados como parte de la misma. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0615/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0477/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0478/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió tres requerimientos relacionados con las Líneas 8 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta emitida en relación con los planteamientos correspondientes a la Línea 8, así como al Manual de Organización del Ente se advirtió que el Ente recurrido gestionó la solicitud ante la Unidad Administrativa competente para ello. En ese sentido aun y cuando a través de la respuesta se pronunció en el sentido de que la Línea 8 no se encontraba equipada con equipos de radiocomunicación *TETRA*, lo que en ese sentido implica que no estuviera en aptitud de conceder el acceso a la información identificada con los numerales 1, 2 y 3, se concluyó que dicha respuesta brinda certeza jurídica al particular sobre su imposibilidad de concederle el acceso a la información de su interés, en la medida que la Línea 8 no está equipada con el equipo tecnológico señalado. Por su parte, del estudio a la respuesta en atención a los mismos requerimientos pero formulados en relación con la Línea 12, así como a la normatividad aplicable al Ente Obligado y a Proyecto Metro, se determinó pese a que el segundo de los citados es competente para pronunciarse sobre la información del interés del particular, lo cierto es que también lo era el Sistema de Transporte Colectivo, ya que dentro de las atribuciones que ejerce de manera coordinada con el Órgano Desconcentrado de referencia consistente en llevar a cabo la construcción y equipamiento de la red, también estaría en posibilidad de pronunciarse al respecto, situación por la que se determinó que el Ente recurrido no garantizó de manera efectiva el derecho de acceso a la información que le asiste al particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0616/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0478/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



**IX.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0480/2014. -----**

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió *Todos los contratos con sus soportes documentales (en los que incluya análisis costo-eficiencia), de dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud de información, siete de febrero de dos mil catorce, que requirieron autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122, apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Deuda Pública.* En ese sentido, considerando que del análisis realizado a la respuesta impugnada, se advirtió que el cambio de modalidad en la entrega de la información, no estuvo debidamente fundado ni motivado, ya que solo se señaló el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pero no el artículo 54 de la ley de la materia, además de que no señala los motivos y razones por los que dicho artículo resulta aplicable al presente asunto, y aunque sostuvo que no contaba con la información en medio digital, lo cierto es que no señaló motivos válidos por los cuales no ofreció copia simple de la información, considerando que de acuerdo con la modalidad que eligió tiene el interés de revisarla detalladamente. Aunado a que ofreció consulta directa de la información pero no especificó lugar, día y horario para ello, como lo señala el artículo 52, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0617/SO/14-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0480/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**IX.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0481/2014. -----**

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió 1. Currículum de todos los servidores de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, 2. Documentos que acrediten el currículum de Antonio Pineda González y 3. Su declaración patrimonial. En ese sentido, considerando que del estudio a las

documentales que conforman la respuesta se advierte que contiene información proporcionada en atención a otras solicitudes formuladas por el propio recurrente, sin embargo, el contenido de la respuesta permite identificar la correspondiente a cada solicitud, situación que no le para perjuicio alguno al derecho de acceso a la información del particular, por lo que resulta infundado el agravio i; del mismo estudio se advirtió que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno en relación requerimiento número 2, por lo que el agravio ii resulta fundado; finalmente, del estudio a la atribuciones conferidas a la Contraloría General del Distrito Federal se advierte que es la autoridad competente para atender el requerimiento de información 3, por lo que resultó procedente la orientación, consecuentemente el agravio iii resulta infundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0618/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0481/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**IX. 6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0490/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió de la compra de radios a *Thales* 1.- Cuánto cuesta cada estación base y la marca, el modelo y el costo de sus componentes; en qué estaciones y túneles se instalarán cada una de las antenas, 2.- Se indique donde se instalarán las antenas en las estaciones externas incluido el metro elevado, 3.- Para la red de *RTP, Trolebús, Transportes Eléctricos y Metrobus*, se informe cuántas estaciones bases se instalarán en el Distrito Federal y 4.- ¿Se usará la infraestructura de la red de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?. En ese sentido, considerando que el particular no esgrimió agravio tendiente a combatir la atención al requerimiento 4 por lo que su análisis quedó fuera de la controversia. Asimismo analizada la respuesta impugnada en relación con la investigación realizada por este Instituto, se concluyó que el Ente Obligado no contaba con los costos unitarios de cada estación base y costo de sus componentes, sin embargo, si conoce el modelo de algunos de los componentes de las estaciones de radio base de la compra de radios al proveedor *Thales* por lo que se encontraba en posibilidades de proporcionar dicha información y pronunciarse respecto a si conoce la marca de los mismos. En ese sentido se advirtió que la clasificación de la información solicitada en el punto 3 no pasó por el Comité de Transparencia del Ente Obligado por

lo que la misma fue contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Finalmente, se advirtió que el Ente Obligado era competente para atender lo solicitado en el punto 4. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0619/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0490/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**IX.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0492/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por del Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió de la compra de radios *Thales*, se solicita copia del cálculo de tráfico determinado para las dos portadoras. Sin embargo, considerando que al interponer el recurso de revisión, el recurrente adjuntó el fragmento de la junta de aclaraciones respecto de la cual derivó su solicitud de información, el cual, una vez revisado, no se advirtió que el Ente Obligado hiciera referencia a la elaboración del algún documento en el que se realizara cálculo o estudio alguno como el referido por el particular en su solicitud de información, sino que el licitante debía ajustarse a la cantidad terminales requeridas. Por lo que al no desprenderse la existencia del documento solicitado, en el cual se determinara contar con dos portadoras como mínimo, se tiene por satisfecha la solicitud de información con el pronunciamiento categórico realizado por el Ente Obligado, aunado a que la solicitud de información fue gestionada ante las dos áreas que resultaban competentes para pronunciarse al respecto. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0620/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0492/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0494/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por del Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió la copia de los documentos que acrediten que *Thales* ganadora de la licitación de radios *tetra* era fabricante de radios *tetra* específicamente de los que se contrató para el Sistema de Transporte Colectivo Metro, que es proveedor de servicio y garantía de todo el equipamiento vendido por el cual pagamos más de 40 Millones de Euros. Sin embargo, considerando que el particular trató de ampliar la solicitud porque originalmente no requirió los documentos de qué empresas de *Thales* darían los servicios de instalación servicio y mantenimiento y su costo detallado, aunado a que en el apartado "*Datos para facilitar su localización*" el recurrente anotó lo que pretende requerir mediante el recurso de revisión, es improcedente que las anotaciones incorporadas en el referido apartado se tomen en cuenta como otros requerimientos de información, ya que este último no tiene la finalidad de que los particulares hagan requerimientos de información, sino de que incorporen elementos que propicien la localización de la información que deben anotar clara y precisamente en el punto 6 de la solicitud. En consecuencia, el agravio del recurrente se tuvo como inoperantes por intentar incorporar al recurso de revisión cuestiones ajenas a la solicitud que le dio origen, no obstante que las respuestas proporcionadas por los entes obligados se analizan siempre en contraste con las solicitudes que las motivaron. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0621/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0494/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0497/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, a la solicitud de acceso a la información en la que requirió la documentación que fue entregada a la empresa ganadora de la licitación realizada por Ente Obligado, para el suministro, instalación y puesta en operación del sistema de radiocomunicación con tecnología Tetra, donde resultó ganadora la empresa Thales. Sin embargo, considerando que del estudio llevado a cabo entre la solicitud de información, la respuesta impugnada y la documentación clasificada (requerida en vía de diligencias para mejor proveer) se determinó que el agravio del



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



particular es infundado pues se advierte que la documentación requerida se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 37 de la ley de la materia, específicamente en las fracciones I, II y XIV, pues se podría generar una vulnerabilidad técnico operativa al sistema y debido a que la clasificación realizada por el Ente Obligado cumplió con lo establecido en los artículos 42 y 50 de la ley de la materia se determinó haber actuado conforme a derecho. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.-----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0622/SO/14-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0497/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**IX.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0499/2014. -----**

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que solicitó copia de las licencias que compró el metro en el contrato a Thales de los radios **TETRA** que amparen todos los equipos, la infraestructura y la interoperabilidad inclusive de LTE para el tiempo del contrato multianual. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud de información se determinó que el contrato referido por el recurrente no contiene mención de licencia alguna, reservándose el proveedor la propiedad industrial derivada del contrato, por lo que de acuerdo al principio de Buena Fe de los actos administrativos, el agravio del particular resultó infundado. El proyecto de resolución conformar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0623/SO/14-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0499/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**IX.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0514/2014. -----**



**infoDF**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



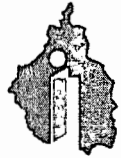
El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió copia del documento donde se instruye se ponga en internet las bases de la compra de radios TETRA y los que acrediten la hora en que se subieron. En ese sentido, considerando que la actuación del Ente Obligado incumplió con los principios de información, celeridad y máxima publicidad establecidos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que en la respuesta a la solicitud de información, el Ente Recurrido argumento que no era posible la entrega de la información debido a que no se genera un oficio el cual tenga como objeto solicitar a las Unidades administrativas la información que tenga el carácter de publica y una vez remitida dicha información, se realicen las gestiones necesarias para su debida publicación en el portal, manifestación que transgrede lo dispuesto por el artículo 16 del RLTAIPAPDF, el cual establece que la OIP solicitará a las unidades administrativas competentes del respectivo Ente Obligado, la actualización de la información pública de oficio establecida en los artículos que les aplica del capítulo II de la LTAIPDF, por lo que el Ente Recurrido, estaba obligado a atender lo solicitado, lo que no aconteció. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada, para que el Ente recurrido emita un pronunciamiento categórico respecto de los oficios con los cuales se gestionó la publicación en el portal de la Información relacionada con las licitaciones para la compra de radios *TETRA*, así como los que acrediten en qué momento fueron publicados. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0624/SO/14-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0514/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**IX.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0315/2014, RR.SIP.0316/2014, RR.SIP.0317/2014 y RR.SIP.0318/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió Copia certificada del acuerdo 20 de noviembre del 2011 en el que se autorizaron las reubicaciones y/o reconvenciones de los anuncios publicitarios propiedad de diversas personas morales, así como la ubicación de los mismos. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta, así como de la documentales



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



que conforman el expediente no se advirtió que el Ente haya gestionado la solicitud ante las unidades administrativas competentes para su atención, por lo que resultaron fundados los agravios esgrimidos, ya que la actuación del Ente no dio certeza jurídica a la parte recurrente respecto de la existencia del documento solicitado en los archivos del Ente. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas y ordenar nueva búsqueda exhaustiva de la información a través de su Comité de Transparencia y emita una nueva respuesta. En caso de no localizar la información señalada en el párrafo anterior, declare su inexistencia y tome las medidas necesarias para su debida reposición. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0625/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0315/2014, RR.SIP.0316/2014, RR.SIP.0317/2014 y RR.SIP.0318/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0630/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal en la que requirió el nombre de las empresas a las que les asignó 19 espacios en la "Calzada Patriotismo" y las causas por las que no ha asignado las 28 ubicaciones definitivas en el corredor referido. En ese sentido, considerando que del análisis a la Ley de Publicidad Exterior y su Reglamento y los Avisos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de marzo de 2012 y 14 de febrero de 2014, relacionados con las solicitudes de reubicación de anuncios publicitarios en el corredor "Calzada Patriotismo", se desprende que la autoridad recurrida determinó 28 ubicaciones definitivas para reordenar el corredor "Calzada Patriotismo", de las cuales **ya autorizó y asignó 19 espacios publicitarios a personas físicas y morales mediante minuta de trabajo**, por lo que, si bien, el reordenamiento del corredor público "Calzada Patriotismo" se encuentra en proceso y a la fecha de la presentación de la solicitud se estaba instrumentando la primera etapa, no es justificación para proporcionar la información requerida. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente recurrido que proporcione la información solicitada. De igual forma, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal porque el Ente Obligado rindió su Informe de Ley de manera extemporánea. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0626/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0630/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0372/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza, a la solicitud de información en la que requirió copia certificada por duplicado y separado del oficio 40/11 de fecha dieciocho de abril de dos mil once. Sin embargo, considerando que para poder atender el agravio del recurrente, este Instituto tendría que hacer un análisis jurídico de los elementos con los que debe contar una copia certificada para posteriormente analizar el documento emitido por el Ente Obligado a la luz de dichos elementos para estar en posibilidad de determinar si la certificación del documento que emitió es correcta o no, lo que evidentemente rebasa los alcances de la ley de la materia, pues a través de esta no se puede dar trámite a quejas como la que pretende hacer valer el recurrente, a lo cual, evidentemente este Órgano Colegiado no se encuentra obligado en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, lo anterior toda vez que dentro de las funciones y facultades que le confiere el marco normativo a este Instituto, no se advierte que sea competente para realizar un análisis técnico-jurídico como el requerido por el ahora recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0627/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0372/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0407/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información



en la que requirió copia de los documentos que soporten la información señalada en una nota periodística. Sin embargo, considerando que los primeros cuatro agravios se determinaron infundados, ya que del estudio a las constancias contenidas en autos y a la normatividad que regula las actuaciones del Ente Obligado, se determinó que el Ente Obligado si contestó correctamente cada uno de los requerimientos de información impugnados. Y por lo que hace al quinto agravio se terminó inoperante, ya que se concluyó que mediante el mismo, el recurrente pretendía adicionar planteamientos novedosos no planteados en la solicitud original. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0628/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0407/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0420/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió información referente al Seguro de Vida Colectivo, contratado por la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para el año 2014, copias certificadas de los oficios OIP-PA/810/2013, OIPPA-/2096/13, DERFH/DF/345/2013 y OIP-PA/810/2013, presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa para la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal para los años de 2000 a 2001 y de 2003 a 2014, el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa para la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal para los años de 2000 a 2014, y de este presupuesto, el desglose por quincena, el presupuesto que fue destinado a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para los años de 2000 a 2014, así como saber si le es aplicable artículo 12, fracción I del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal a los funcionarios que me den contestación. En ese sentido, considerando que del estudio, al contenido de la respuesta impugnada, se advierte mediante hecho notorio de la solicitud 0109100146113, que el Ente Obligado, atendió los requerimientos identificados con los numerales 1 a 7, y en relación a los requerimientos 8 y 9, atendió dichos requerimientos a través del informe de ley, haciendo la aclaración que la información proporcionada en la solicitud había sufrido cambios en los montos del presupuesto informado, no dando certeza jurídica de la información proporcionada, ahora bien de lo anterior este Órgano Colegiado advirtió que el informe de ley no es el medio idóneo

para satisfacer los requerimientos de la información del particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado referente a los numerales 8 y 9 literal b) y se ordena que emita una nueva respuesta en la que se pronuncie categóricamente en el que atiende y brinde certeza jurídica al recurrente, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0629/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0420/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0445/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió que un agente del ministerio público en específico informara en qué estado se encontraba el expediente FIZC/AE/IZC-1/t3/00848/13-10, en caso de que dicho expediente se encuentre cerrado, le informe quien lo tiene, ante quien acudir para que se le permita su consulta, en qué fecha y horario. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud se advirtió que el particular pretende obtener del Ente Obligado el pronunciamiento de un servidor público en específico respecto de una situación jurídica concreta; no obstante, los entes no están obligados a valorar las situaciones planteadas por los particulares, ni emitir un pronunciamiento que reconozca una situación jurídica concreta a través del procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente, la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión previsto en la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 0630/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0045/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0509/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió conocer cuáles son los nombres y las áreas de operación de las bandas de narcomenudeo que tienen detectadas en el Distrito Federal. Además, que se le informara si estas bandas tenían alguna relación con algún cártel mexicano o extranjero. Sin embargo, considerando que de acuerdo a las constancias que integran el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico respetando los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que se remitió la información solicitada, de acuerdo a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VI, del artículo 14 de la ley en la materia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0631/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0509/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0449/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber si existe proyecto para la construcción de viviendas de interés social por parte del INVI, en el inmueble ubicado en la calle de Londres, número 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc; de ser así, proporcionar diversos datos y documentación. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se pudo advertir que el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular al emitir una segunda respuesta en atención a la solicitud de información y los agravios expresados por el

recurrente al momento de presentar su recurso de revisión. Por lo anterior, se quedó sin materia el medio de impugnación, debido a que desaparecieron las causas por las cuales se presentó, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 84 de la ley en la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0632/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0449/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**IX.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0456/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que solicitó diversos requerimientos relacionados con los módulos de licencias y control vehicular ubicados en la Central de Abasto, en Iztapalapa y el Centro de Tesorería Rojo Gómez Mega Comercial Mexicana. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente Obligado notificó una segunda respuesta con la que satisfizo parcialmente la solicitud de información. Ahora bien, del análisis al marco normativo que regula la actuación de la Delegación Iztapalapa en el tema de módulos de licencias y control vehicular, específicamente a los "*LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR*" se concluyó que el módulo de licencias y control vehicular denominado Iztapalapa es un módulo delegacional que depende de la Delegación Iztapalapa. Por lo tanto, el Ente recurrido no debió canalizar la solicitud de información del particular a la Secretaría de Transportes y Vialidad y a la Secretaría de Finanzas, sino que debió pronunciarse en lo relativo a su competencia y orientar al particular para que presentara su solicitud a los entes en comento a fin de que atendieran la parte de la solicitud que les correspondía, proporcionando para tales efectos los datos de contacto y ubicación. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0633/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0456/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0467/2014. -----**

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió **1.** Cuáles son los servicios o bienes que licita la Delegación Iztapalapa a personas físicas y morales, asimismo, **2.** En caso de existir un catálogo de proveedores correspondiente del año dos mil catorce, solicitó su entrega desglosando el nombre del proveedor, si es persona física o moral y artículo y servicio que presta. En ese sentido, considerando que del estudio hecho respecto al primer agravio del recurrente se declaró inoperante ya que de la revisión realizada a la respuesta brindada por el Ente, no se advirtió que clasificara la información solicitada ni señaló al particular que le sería proporcionada en consulta directa. Respecto del padrón de proveedores se advirtió que el Ente Obligado se encontraba imposibilitado para entregar la información de interés del particular debido a que dicho Ente se debía de apegar al "*Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal*", emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por lo que debió orientar la solicitud de información a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0634/SO/14-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0467/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**IX.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0463/2014. -----**

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió constancia de suspensión de derechos para conducir vehículos de motor en perjuicio de un sentenciado derivado de una causa penal que se tramitó ante el Juez Vigésimo Séptimo de Delitos No Graves en el Distrito Federal. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente emitió una segunda respuesta a través de la cual atendió en sus términos los agravios expuestos por el recurrente, pues realizó una adecuada fundamentación y motivación de la canalización realizada al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al acreditar la competencia de éste

para dar respuesta a la solicitud de información, así como la ausencia de facultades por parte del propio Ente para esos mismos efectos, por lo que al haber sido atendida la inconformidad del recurrente, el motivo que dio origen al presente medio de impugnación ha desaparecido, por lo tanto, se actualizó la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0635/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0463/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**IX.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0470/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió **1.** Copia del oficio enviado al coordinador General Administrativo donde se le pide dar respuesta al agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos; **2.** Se informe si no le corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos dar respuesta a dicha Fiscalía; **3.** Se indique en qué artículo se basó el coordinador General Administrativo para enviar dicho oficio; **4.** Se indique si ha habido casos similares, proporcionándole fecha y motivo de la denuncia; **5.** Se le indique si es el enemigo público número **1** del Ente Obligado; **6.** Cédula profesional de dos funcionarias públicas y el documento donde conste su baja de ser el caso; **7.** Nombres, profesión, antigüedad, horario, jefe inmediato y salario del personal en el área de audiencias y **8.** Audiencias llevadas a cabo por una servidora pública. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio tendente a impugnar la atención a los puntos **1, 2, 3, 4, 5** y **8** de la solicitud por lo que su estudio quedó fuera de la controversia planteada. Analizada la respuesta impugnada se concluyó que el Ente recurrido fue omiso en emitir un pronunciamiento al requerimiento **6**, en consecuencia, el agravio **i)** resultó fundado. En otro orden de ideas, de la atención al punto **7** no se advirtió que el Ente haya informado que Moisés Alejandro Tamayo Mendoza terminó la Licenciatura en Derecho, por lo que el agravio **ii)** resultó infundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0636/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0470/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0483/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió diversos cuestionamientos relacionados con funcionarios del Ente Obligado que realizaron citatorios para audiencias, así como las tres audiencias de interés del particular, realizados en solicitud diversa, requiere una respuesta completa, veraz y oportuna del Jefe de Unidad Departamental Cuauhtémoc-Benito Juárez. Sin embargo, considerando que al entrar al estudio de la naturaleza de los requerido, se determinó que dichos cuestionamientos no constituían una solicitud de información que sea generada, administrada o en posesión de la Procuraduría Social del Distrito Federal; sino que el recurrente pretendió obtener un pronunciamiento categórico de un servidor público en particular, lo cual no es susceptible de ser atendido mediante una solicitud de acceso a la información pública y, consecuentemente, la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0637/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0483/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**IX.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0472/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió un listado del personal de nómina 1 y 5, actualizado a la primera quincena de enero del presente año, indicando: nombre, tipo de nómina, nivel salarial, sección sindical y salario

mensual. Sin embargo, considerando que de una revisión al archivo que contiene la información proporcionada, se advirtió que el mismo se divide en dos partes, las cuales al unirse permiten que el documento sea analizado en su totalidad, asimismo, se pudo verificar que contiene cada uno de los datos solicitados por el particular, tal y como es el nombre, tipo de nómina, nivel salarial, sección sindical y salario mensual. Por otra parte, se estableció que la Unidad Administrativa que otorgó la respuesta, normativamente se encuentra facultada para elaborar y actualizar la plantilla del personal de la Delegación, por lo que resultaron infundados los agravios del recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0638/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0472/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0641/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió (1) De donde provienen los recursos para la realización de los trabajos de nivelación de adoquín en áreas del Pueblo de la Candelaria, (2) copia de los contratos, (3) monto destinado, (4) y croquis de las áreas beneficiarias. En ese sentido, considerando que al analizar la respuesta impugnada se advirtió que el Ente Obligado no respondió los puntos 1 y 3, faltando a lo previsto en el artículo 6, fracción X de la LPADF, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sin embargo, de la revisión de las constancias del expediente se observa que mediante el oficio DOP/681/2013, el Director de Obras Públicas del Ente Obligado puede atender dichos cuestionamientos. Respecto del punto 4, relativo al croquis de las áreas beneficiadas se observa que este fue generado con el grado de detalle solicitado ya que sí señala cuales son las áreas en las que se realizaron los trabajos de mantenimiento. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 0639/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0641/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0484/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió en medio electrónico gratuito, el dictamen aprobado en la madrugada el 16 de diciembre de 2013 del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente Obligado remitió a la cuenta de correo electrónico que el particular señaló para oír y recibir notificaciones, el *"DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL"*, mismo que fue presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 16 del mismo mes y año a las 03:03 horas por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de ese mismo Órgano Legislativo, por lo que se concluyó que con dicha respuesta satisfizo a cabalidad el requerimiento que el particular consideró como no satisfecho al promover su recurso de revisión. Asimismo, el Ente Obligado exhibió a este Instituto además de la segunda respuesta, la constancia de notificación, elementos con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0640/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0484/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**IX.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0672/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



requirió 1.- Monto total del presupuesto destinado a la delegación Cuajimalpa en 2013 y 2014 2.- Cómo viene distribuido el presupuesto debidamente desglosado, por áreas de la Delegación Cuajimalpa en 2013 y 2014. 3.- La cantidad total del presupuesto de la Delegación Cuajimalpa que se destinó en 2013 y 2014 para el mantenimiento, reparación, etcétera de los mercados públicos y si viene etiquetado en qué se puede gastar y cómo podemos checar si dicho presupuesto se gastó de manera correcta 4.- Monto total del presupuesto de carácter local, federal o de cualquier otra índole a que tiene derecho la Delegación Cuajimalpa en los años 2013 y 2014 y a partir de qué fechas ya están disponibles para su ejercicio. En ese sentido, considerando que en los decretos proporcionados se contiene información que satisface el punto 1 y el punto 4, en la parte que se refiere al monto total del presupuesto de carácter local a que tiene derecho la Delegación Cuajimalpa en 2013 y 2014, ya que prevén el monto del presupuesto destinado a esa Delegación y los montos de las erogaciones para el Fondo de Inversión, del presupuesto participativo, para proyectos y acciones y para proyectos específicos del presupuesto participativo en ese mismo órgano político administrativo. Sin embargo, los decretos no contemplan información con la que pudieran estimarse satisfechos los punto 2, 3 y el resto del punto 4. Consecuentemente, se estimó procedente ordenar a la Asamblea que respondiera si para los ejercicios 2013 y 2014 previó erogaciones para la Delegación Cuajimalpa, cuyo destino debería ser el mantenimiento, reparación, etcétera de los mercados públicos (3); que señalara las fechas a partir de las cuales ya está disponible para su ejercicio el presupuesto de carácter local a que tiene derecho la Delegación Cuajimalpa en 2013 y 2014 (4 en parte) y, por último, sobre los requerimientos 2 y 4 (monto total del presupuesto de carácter federal o de cualquier otra índole a que tiene derecho la Delegación Cuajimalpa en los años 2013 y 2014 y a partir de qué fechas ya están disponibles para su ejercicio), orientara al particular para que los presentara ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa, proporcionándole sus datos de contacto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0641/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0672/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0486/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información referente a todos los eventos que habían realizado todas las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal en el Zócalo del Distrito Federal en el periodo de dos mil diez a la fecha. En ese sentido, considerando que resulta procedente la canalización de la solicitud de del ahora recurrente, ya que de la literalidad de ésta se desprende que requirió la información de todas las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, el Ente Obligado fue omiso en pronunciarse respecto a si había realizado o no un evento en el Zócalo del Distrito Federal en el periodo referido, motivo por el cual su respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0642/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0486/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0489/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: 1. Copia de los contratos y facturas que habían entregado las empresas particulares en la realización de todo tipo de eventos organizados por las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal en el Zócalo del Distrito Federal, ya sea que se haya ocupado su espacio total o parcialmente de dos mil diez a la fecha. 2. Con qué particulares se habían celebrado esos contratos. 3. Cuál había sido el propósito. 4. Cuál era el monto total que se había recibido y en qué se destinó. En ese sentido, considerando que el primer agravio se determinó parcialmente fundado, ya que del estudio normativo realizado se concluyó que en vista de que la información requerida consistía en documentos que en su caso detentarían cada una de las Dependencias del Distrito Federal, el Ente Obligado se encontraba en posibilidad de pronunciarse respecto de él mismo y por lo que hacía al resto de las Dependencias debió orientar al ahora recurrente en términos del artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para que presentara su solicitud ante éstas. Por lo que hace al segundo agravio, se precisó que las manifestaciones consistían en una serie de apreciaciones subjetivas sin fundamento referentes a



supuestas actuaciones irregulares de autoridades del Distrito Federal, por lo que dicho agravo es inoperante e inatendible. El proyecto de resolución propone ~~revocar~~ la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0643/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0489/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0520/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: *“La documentación que, de conformidad con las bases para la compra de radios Tetra, la empresa Thales entregó para acreditar, con un contrato anterior, su capacidad y experiencia en un proyecto similar o de las características solicitadas”*. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 103 fracción I y 113, fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría inspeccionaba y vigilaba directamente o a través de los Órganos Internos de Control que las Entidades cumplieran con las normas y disposiciones en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, además de que intervinieran en todos los procesos administrativos que efectuaran las Entidades de la Administración Pública, como lo era Sistema de Transporte Colectivo en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos, resultando evidente que el Ente recurrido estaba en posibilidad de pronunciarse sobre si contaba o no con la información solicitada. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

**ACUERDO 0644/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0520/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0504/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió que se le informara respecto del irregular cambio de rubro y, en su caso, la fundamentación del por qué se transgredió la voluntad ciudadana al cambiar el proyecto ganador del presupuesto participativo dos mil trece respecto del Comité Ciudadano de la Colonia Hipódromo I. Sin embargo, considerando que se consideró que no existían los elementos necesarios para la procedencia del medio de impugnación, previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el requerimiento del ahora recurrente en realidad no constituía una solicitud de información que estuviera regulada por la ley de la materia, sino una consulta laboral de la que se derivara un documento que produjera efectos jurídicos que le sirviera como soporte documental para solicitar el ascenso que pretendía. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0645/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0504/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**IX.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0505/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que formuló diversos requerimientos relacionados con el personal que laboraba en la Dirección Territorial Roma Condesa de esa demarcación. En ese sentido, considerando que los agravios I y III resultaron fundados, en virtud de que el Ente Obligado no proporcionó al ahora recurrente la información de su interés, incumpliendo con el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El agravio II resultó infundado e inoperante, en virtud de que lo expresado por el recurrente constituyó una ampliación a la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0646/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0505/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0506/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple de la resolución administrativa dictada en un determinado expediente. En ese sentido, considerando que del estudio a la solicitud, la respuesta impugnada, así como a la "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN" practicada el veinticinco de febrero de dos mil catorce dentro del expediente INVEADF/OV/176/2012 y remitida como diligencia para mejor proveer, se advirtió que a la fecha de la presentación de la solicitud la resolución administrativa de interés del ahora recurrente aún no había causado estado, situación por la que se determinó que encuadraba en la hipótesis prevista en la fracción VIII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y no era procedente su entrega. No obstante lo anterior, del estudio a la respuesta impugnada, también se observó que el Ente no acreditó los extremos de la hipótesis de reserva en la que fundó su clasificación, ya que además de no formular los razonamientos lógico jurídicos que tuvo en consideración para restringir el acceso a la información con base en la fracción VIII, del artículo 37 de la ley de la materia, tampoco se advirtió que haya acreditado haber cumplido con todos los requisitos que de clasificación previstos por el diverso 42 del mismo ordenamiento legal, situación por la que resultó procedente ordenarle al Ente que siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 50 del ordenamiento referido, emita una nueva respuesta en la que de manera fundada y motivada reclasifique la información requerida como reservada con fundamento en el diverso 37, fracción VIII, cumpliendo con todos los requisitos que le impone el artículo 42 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0647/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0506/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0507/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió cuántas licencias expidieron y cuántas renovaron anualmente desde dos mil diez y hasta dos mil trece los módulos de licencias y control vehicular siguientes: Azcapotzalco (hasta su suspensión) Tlalpan (hasta su suspensión), Coyoacán (hasta su cierre) Álvaro Obregón, Benito Juárez, Central de Abasto, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Insurgentes, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Del. Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Santa Fe. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente Obligado notificó una segunda respuesta en la cual proporcionó la información faltante correspondiente a los módulos Benito Juárez, Central de Abastos, Insurgentes, Gustavo A. Madero, Santa Fe y parte de Xochimilco. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0648/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0507/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESERVA EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**IX.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0508/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió a la Dirección de Recursos Humanos, (1) El número de empleados, cargo, y el sueldo que perciben, de los módulos de licencias y control vehicular. (2) El número total de empleados, cargo y sueldo que perciben, de la Dirección General de Regulación al Transporte. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el Ente Obligado, referente a su agravio identificado con el numeral 1, mismo que fue atendido en su totalidad mediante una segunda respuesta, por medio de la cual hizo del conocimiento del recurrente que



no era competente para atenderlo, orientándolo a la Unidad Administrativa correspondiente, ahora bien, por lo que manifestó mediante sus agravios, se advierte que pretendió ampliar su solicitud de información, atendiendo así al requerimiento de información de su solicitud, por lo que este Instituto advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el presente recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0649/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0508/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**IX.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0510/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió que el Director General informe si recibirá remuneración económica por ser el responsable del Festival Olímpico Panamericano dos mil catorce; **2.** Se proporcione en medio electrónico gratuito su nombramiento como responsable del citado Festival y **3.** Que el Director General informe si renunciará o pedirá licencia sin goce de sueldo para atender sus actividades como responsable del evento. Sin embargo, considerando que atendiendo a la forma en que opera la gestión de las solicitudes de información pública, se concluyó que al recibir una respuesta se entiende que procede de la Unidad Administrativa que se consideró competente para detentar la información requerida con independencia del servidor público que emitió el acto administrativo. En ese sentido, el estudio trata en analizar si la Unidad Administrativa que emitió la respuesta era o no la competente para hacerlo y no sobre la personalidad jurídica del emisor del acto. Aunado a lo anterior, de la revisión al Reglamento Interior del Ente Obligado, se advirtió que el encargado de Despacho de la Subdirección Jurídica contaba con plena legitimación y con las facultades suficientes para suscribir el acto administrativo que se impugna. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 0650/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0510/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.38.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21), con expediente número RR.SIP.0511/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21) a la solicitud de información en la que requirió saber por qué Capital 21 no transmite nada en relación al programa de “Alerta Amber” no obstante de que en su página de transparencia tiene firmado convenio de colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que tras el estudio de las constancias integradas al expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente Obligado, este Instituto considera que la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que el Ente emitió un pronunciamiento categórico respecto de las transmisiones de “Alerta Amber” indicando su periodicidad, por lo que el agravio **i)** es **infundado**. Por otro lado, el agravio **ii)** es considerado como un ampliación, por lo que se declaró **infundado** e **inoperante**. Respecto del agravio **iii)** se considera que constituyen manifestaciones subjetivas del particular, por lo que también se determina **inoperante**. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0651/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0511/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.39.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0516/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el documento correspondiente al Formato de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 016830-13 del ocho de agosto de dos mil trece del

proyecto de vivienda del predio Ciénegas 28 del Pueblo de Los Reyes Coyoacán, en  
embargo, considerando que la respuesta emitida por el Ente Obligado cumplió  
satisfactoriamente los extremos del requerimiento original, toda vez que realizó las  
gestiones necesarias para el debido cumplimiento de lo solicitado, ya que fue  
entregando por la vía propuesta por el ahora recurrente, acusando de recibo por dicha  
información. en consecuencia el Ente Obligado fue congruente y exhaustivo, tal y como  
lo ordena el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito  
Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución  
propone confirmar la respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por  
unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0652/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0516/2014, MEDIANTE EL  
CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.40.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del  
Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0584/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo,  
explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida  
por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información  
en la que requirió saber del Programa Fondos de Apoyo para la Conservación y  
Restauración de los Ecosistemas a través de la Participación Social: **1.** De 2008 a 2014,  
del Subprograma *APASO*, nombre de los grupos de trabajo pertenecientes al pueblo de  
San Luis Tlaxialtemalco, nombre de sus integrantes, número de tarjetas, monto;  
programas de trabajo, acciones a desarrollar, calendario de ejecución y monto total  
solicitado que haya sido aprobado por el Comité de Asignación de Recursos a cada  
grupo de trabajo; la supervisión de los trabajos que se hayan efectuado, así como su  
evaluación. **2.** De 2008 a 2014, del Subprograma *FOCORE*, grupos de trabajo de San  
Luis Tlaxialtemalco, número y nombre de integrantes, nombres de los proyectos de  
inversión; supervisión de los trabajos y su evaluación; nombres a favor de quien se  
hayan emitido los cheques o las ministraciones, montos. **3.** Documentos con los que los  
beneficiarios han acreditado su calidad de dueños o usufructuarios del Suelo de  
Conservación **4.** Copia de las actas de visita a los proyectos que se hayan o estén  
ejecutando donde se corrobore la existencia física del programa y copia de las facturas  
que se presenten para demostrar gastos por los grupos, así como los finiquitos que se  
expiden a la conclusión de cada proyecto. El número de veces y montos de las  
cantidades de apoyos que se les han entregado específicamente a cuatro ciudadanos.  
En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente



Obligado notificó una segunda respuesta, sin embargo, no atendió el requerimiento de la solicitud de información ya que no fundó, ni motivó el cambio de modalidad, aunado a que no emitió pronunciamiento sobre las facturas y finiquitos requeridos en el punto 4. Ahora bien, al entrar al estudio de fondo, se advirtió que el particular consintió expresamente la atención que recibieron los puntos 1 y 2 de la solicitud, mientras que resultó fundado el agravio consistente en que los puntos 3 y 4 no fueron atendidos. Entonces, considerando que en la segunda respuesta el Ente reconoció contar con los documentos del numeral 3 y la mayor parte de la información del punto 4, se le ordenó que los proporcionara en medio electrónico, salvo que no los tuviera de ese modo, entonces debería fundar y motivar el cambio de modalidad, así como proteger la información confidencial. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0653/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0584/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.41.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0517/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que formuló ocho cuestionamientos en a los módulos de licencias y control vehicular ubicado en la Delegación, del dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece por separado. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente recurrido emitió una segunda respuesta a través de la entrega de la información solicitada, dando cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, dispuestos en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0654/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0517/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**IX.42.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0521/2014. -----

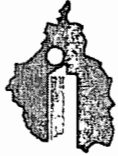
El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió saber **1.-** Cuantas unidades habitacionales tiene la Delegación Benito Juárez. **2.-** Cuantas de ellas cuentan con el programa de apoyo de la Procuraduría Social del Distrito Federal. **3.-** Listado vigente de aquellas que cuentan con el apoyo, indicando: Nombre de la Unidad Habitacional y Ubicación. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a la solicitud de información y la respuesta impugnada, se pudo advertir que en la respuesta realizó un pronunciamiento categórico sobre los programas de apoyo en las Unidades Habitacionales y en consecuencia orientó al Ente que se encontraba en posibilidad de atender sus requerimientos por lo que su actuar cumplió con los principios de veracidad, buena fe y congruencia que establece Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sin embargo, fue omiso en indicar los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0655/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0521/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.43.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0524/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió el Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1110/2013 del ocho de julio de dos mil trece, suscrito por la Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. En ese sentido, considerando que no existe evidencia alguna que acredite que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda haya entregado al particular la copia simple del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1110/2013 del ocho de julio de dos mil trece, por el cual requirió al ahora recurrente el pago de un peso en términos del artículo 249, del Código Fiscal del Distrito Federal, mismo que el particular cubrió así como el costo de envío,



**info**df  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

resultando en consecuencia fundado el agravio único del recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0656/SO/14-05/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0524/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

El Presidente de la Sesión convocó para la siguiente Sesión Ordinaria que tendrá verificativo el próximo 21 de mayo de 2014, en estas mismas instalaciones y en este mismo lugar a las 12 horas, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento Interior del InfoDF y de acuerdo a las modificaciones aprobadas mediante el acuerdo 0609/SO/14-05/2014, se instruye a la Secretaría Técnica para que proceda con la remisión del Orden del Día y los documentos correspondientes conforme al procedimiento establecido para tal efecto. -----

**X. Asuntos generales.** -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con veinticinco minutos del catorce de mayo de dos mil catorce. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA SESIÓN**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**